

## **MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO BANCA POR INTERNET (PERSONAS NATURALES).**

BANCOLOMBIA S.A informa que a partir del 09 de febrero de 2018 comienzan a regir las modificaciones introducidas al Reglamento Banca por Internet para Personas Naturales, las cuales se detallan a continuación:

- ✓ Se adiciona la posibilidad de realizar el proceso de solicitud, apertura de productos y firma de los reglamentos de estos, por medio del canal.
- ✓ Se consagra la firma electrónica como método para que el cliente acceda al servicio, se identifique en sus relaciones con el banco y firme documentos de forma electrónica.
- ✓ Se consagra de manera adicional el “sitio web” como plataforma por medio de la cual Bancolombia ofrece sus servicios o productos bancarios.
- ✓ Se modifica la cláusula 3°, eliminándose el aparte *“Queda entendido que el Banco podrá otorgar créditos o sobregiros sobre las cuentas que se operen con el NIP o firma digital en los eventos que no existan fondos disponibles en dichas cuentas. En tales casos, dichos créditos se regularan en cuanto plazo, tasa de interés y demás modalidades por los convenios particulares que existan al momento de otorgarse”*.
- ✓ Se ajusta la cláusula 5°, relacionada con la obligación que tiene el cliente de mantener en absoluta reserva el NIP y/o firma digital y/o electrónica (Clave Secreta), que constituye la firma para el acceso al servicio, eliminándose el aparte *“EL CLIENTE será responsable por el incumplimiento de la obligación que aquí asume”*.

- ✓ Se adiciona a la cláusula 6°, el registro electrónico de los contratos suscritos, como un medio de prueba.
- ✓ Se adiciona a la cláusula 8°, el párrafo segundo que se encontraba en la cláusula 13°, relacionado con la vigencia indefinida del reglamento y la facultad que tiene el banco para cancelar, limitar, adicionar o modificar los términos y condiciones del mismo.
- ✓ Se elimina de la cláusula 8°, lo siguiente: *“EL BANCO se reserva el derecho de adicionar, suspender y/o cancelar alguno de los servicios ofrecidos a EL CLIENTE a través de este contrato, evento en el cual EL BANCO le informará previamente.”*
- ✓ Se ajusta la cláusula 9°, relacionada con los horarios de corte contable del banco y el día en el cual quedarán registradas las operaciones realizadas por el cliente.
- ✓ Se ajusta la redacción de la parte inicial de la cláusula de exoneración de responsabilidad del Banco, eliminándose el aparte *“salvo que se demuestre responsabilidad imputable a él”*.
- ✓ Se suprime el párrafo segundo de la cláusula 13°, relacionado con la vigencia indefinida del reglamento y la facultad que tiene el banco para cancelar, limitar, adicionar o modificar los términos y condiciones del mismo; adicionándose ese mismo texto a la cláusula 8°.